

MEMORÁNDUM N°001

A : **MARIE CLAUDE PLUMMER BODIN**
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DE : **IVONNE MANSILLA GÓMEZ**
JEFE OFICINA SMA REGIÓN DE LOS LAGOS

MAT. : **SOLICITA MEDIDA PROVISIONAL PRE-PROCEDIMENTAL PARA CIRCO “LOS TROMPITOS”**

FECHA : **24 de enero 2024**

ANTECEDENTES GENERALES

Con fecha 21 de febrero del 2022 y 14 de febrero 2023, esta Superintendencia recibió las denuncias 76-X-2022 y 107-X-2023, en razón de los ruidos provenientes del Circo Los Trompitos. De la información contenida en sus expedientes, cabe señalar lo siguiente.

El establecimiento denunciado corresponde a un tipo de establecimiento, ubicado en Avda. Volcán Puntagudo con calle Traumen y Avda. Presidente Ibáñez, ciudad de Puerto Montt y corresponde a una fuente emisora según indica la norma de emisión contenida en el artículo 6° del decreto supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente (D.S. N°38/2011 MMA), toda vez que es una actividad de show circense. En su interior se realizan actividades con elementos de amplificación de sonidos.

El grupo familiar que reside en el domicilio del denunciante esta compuesto por 2 adultos jóvenes que trabajan en horario diurno.

Relevante resulta destacar que en torno a la fuente emisora no se ubican otras fuentes emisoras de ruidos de similares características, dado que el sector según el Plan Regulador de la ciudad de Puerto Montt es residencial. La fuente emisora se encuentra a 71 metros de distancia en línea recta con la vivienda del denunciante y a 16 metros de la vivienda más cercana del sector, quienes reciben directamente los ruidos provenientes de la fuente emisora.

En atención a la presentación realizada, personal de la Superintendencia del Medio Ambiente

concurrió el día 11 de enero de 2024, donde se realiza medición del ruido de fondo a las 18:15 hrs y la medición del ruido emisor a las 22: horas, en el domicilio indicado en la denuncia, ubicado en calle Tac N°26 Población Antonio Varas, Puerto Montt, estas mediciones de ruido se realizan de acuerdo con las disposiciones del D.S. N°38/2011 MMA. Las referidas actividades constan en el Actas de Inspección Ambiental respectiva, cuyos datos fueron registrados en las fichas que conforman el reporte técnico. Ellas dan cuenta de que el receptor se encuentra ubicado en la denominada zona R1, del Plan Regulador de la comuna de Puerto Montt, homologable a una Zona I del D.S. N°38/2011 MMA. Igualmente da cuenta de que la medición llevada a cabo fue realizada en periodo nocturno, en un punto de medición externo, en el patio exterior de la vivienda del denunciante.

El resultado obtenido luego de realizadas las correcciones que establecen los artículos 18 y 19 de la norma de emisión citada, arrojó los siguientes resultados, respecto del nivel de presión sonora corregido:

Receptor	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N° 38	Período	Límite [dBA]	Estado (Supera/No supera)
1-1	64	No afecta	Zona 1	Nocturno	45	Supera en 19 dBA

De lo anterior se concluye que fue constatada una superación de 19 dBA por sobre el límite máximo permitido por el D.S. N°38/2011 MMA, haciendo necesaria la realización de acciones preventivas en el caso concreto. Por ello, mediante el presente acto solicito a usted la dictación de medidas provisionales respecto del establecimiento ya identificado, con el objeto de velar por la salud de la población que habita en torno a la misma.

MEDIDAS PROVISIONALES SOLICITADAS

En observancia del artículo 32 de la ley 19.880, al cual se remite el inciso segundo del artículo 48 de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), solicito que, por un periodo de 15 días hábiles, ordene al mencionado establecimiento las siguientes medidas:

1. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del circo (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del lugar, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales de la infraestructura (techo, paredes, suelo). El mismo deberá incluir sugerencias de acciones y mejoras que puedan ser

implementadas en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.

Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia. El documento deberá ser presentado a esta superintendencia en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución que ordene la medida.

2. Implementar, dentro del plazo de vigencia definido por el punto resolutivo primero, las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró. Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación. En caso de que la realización de las obras requiera más tiempo que lo otorgado mediante el presente acto y solo para efecto de la verificación de las medidas ordenadas, deberá ser acompañado, dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada, información que respalde el retardo, así como también un cronograma que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos.

3.- Implementar e instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del circo.

Lo anterior deberá ser verificado mediante la presentación de documentos que den cuenta de la fecha de adquisición e implementación del dispositivo, acompañando además información técnica del mismo, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que la ordene.

Se indica que las anteriores medidas son bajo apercibimiento de solicitar la autorización del Tribunal Ambiental respectivo, para ordenar la detención del funcionamiento del establecimiento, según indica el artículo 48 de la LOSMA, en caso de un reiterado incumplimiento.

Cabe señalar que, por aplicación de las acciones precedentes, no se impide el funcionamiento del Circo "Los Trompitos" para su giro habitual, pero se destaca que en el ejercicio del mismo, deberá respetar de todas maneras los límites de emisión de ruido que fija el D.S. N°38/2011 MMA.

El informe consolidado se deberá enviar al correo electrónico oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a oficina.loslagos@sma.gob.cl



Sin otro particular, atte.


IVONNE MANSILLA GOMEZ
JEFE OFICINA REGIÓN DE LOS LAGOS
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



IMG/pab

Distribución

Fiscalía SMA

División de Fiscalización

Anexos

Actas de Inspección Ambiental
Reporte Técnico_1497_20240116